SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por **JULIO CESAR PICO ZABALA,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2020 –482),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 03 al 18 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13 y 14 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos).

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días; 3 al 18 de junio de 2021, inhábiles dentro del término los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio, 3, 4, 10 y 11 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda,transcurrió entre los días 21 al 11 de junio de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta Nro. 25 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 26 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 618

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

SE RECONOCE personería a la firma de abogados **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaria 14 del Círculo de Medellín, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, inscrito en el certificado de existencia y representación de la Sociedad **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S,** identificado con cédula de ciudadanía No.10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No.74.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**., conforme a las facultades conferidas en el documento aludido.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4□:

> ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".***

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN.**

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

La audiencia se realizará de manera concentrada con los radicados 2020-390 y 2020-504.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 047** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de marzo de 2022.**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria